

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio Ambiente  
AEG

RETROTRAE PROCEDIMIENTO PARA EL  
RECONOCIMIENTO DEL HUMEDAL URBANO  
QUILICURA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1627

SANTIAGO,

30 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Alcaldicio N°1374 de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura; en la Resolución Exenta N°12 de fecha 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano de Quilicura presentada por la Municipalidad de Quilicura; en la Resolución Exenta N°616 de fecha 24 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Reconoce Humedal Urbano de Quilicura; en la Resolución Exenta N°1.199, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se nombra a don Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente; en la Sentencia Definitiva dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol R N°297-2021 de fecha 24 de octubre de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua

marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, mediante el oficio alcaldicio N° 1.374, de 30 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, ingresado a la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial ("SEREMI") de Medio Ambiente de la Región Metropolitana con fecha 31 de diciembre de 2020, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano de Quilicura, de la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, ubicado totalmente dentro del límite urbano.

5. Que, con fecha 21 de enero de 2021, mediante Ordinario N°62 de la SEREMI de Medio Ambiente, se solicitó completar los antecedentes faltantes a la solicitud, los cuales fueron remitidos mediante Ordinario Alcaldicio N° 94/2021 de fecha 1 de febrero de 2021.

6. Que, mediante la resolución N° 12, de 5 de febrero de 2021, del Secretario Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, se declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano de Quilicura presentada por la Ilustre Municipalidad de Quilicura.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°616, de fecha 24 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente (Resolución Exenta N°616), se declaró como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N°21.202, el humedal denominado Humedal Urbano de Quilicura, cuya superficie aproximada es de 468,3 hectáreas, compuesto por tres polígonos y ubicado totalmente dentro del límite urbano de la comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

8. Que, con fechas 6, 11 y 12 de agosto de 2021, se interpusieron tres reclamaciones judiciales ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°616, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 21.202.

9. Que, el 19 de agosto de 2021 el Tribunal admitió a trámite las reclamaciones interpuestas asignándole los Roles N° R-297, 298 y 299, todas de 2021; y ordenó acumularlas al Rol N° R-297-2021.

10. Que, con fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Ministerio del Medio Ambiente, evacuó informe en la causa judicial Rol N° R-297-2021 y acumuladas, seguidas ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, solicitando el rechazo de las reclamaciones, en todas sus partes.

11. Que, con fecha 24 de octubre de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia definitiva en la causa Rol N° R-297-2021, acogiendo parcialmente las reclamaciones judiciales en contra de la Resolución N°616, ordenando en su resuelvo N° 1 retrotraer "el procedimiento hasta la etapa de emitirse una nueva Ficha de Análisis Técnico en la que se consideren los antecedentes aportados en el periodo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 21.202, relacionando los antecedentes aportados con la fundamentación de la de la delimitación y elaboración de la cartografía del humedal de acuerdo con lo señalado en lo considerativo del fallo, tomando como un estándar base lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 19.880". Luego, en el inciso final del mismo resuelvo N° 1, indica que "sobre la base de dicha ficha reclamada procederá a dictar una nueva resolución exenta que ponga término al procedimiento, resolviendo fundadamente las cuestiones planteadas por los interesados y entregando una respuesta razonada a las personas que participaron del período para la presentación de antecedentes adicionales".

12. Que, es necesario dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la sentencia definitiva señalada en el considerando anterior. Por tanto,

**RESUELVO:**

1. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°616, de fecha 24 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se reconoció el Humedal Urbano Quilicura, y **RETROTRÁIGASE** el respectivo procedimiento hasta la etapa previa a la elaboración de la ficha de Análisis Técnico.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados en el procedimiento de declaración del Humedal Urbano Quilicura, y **PUBLÍQUESE** en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/VRB/FDB/AEG/CBE/FAO

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente.
- Ilustre Municipalidad de Quilicura.
- Rafael Iracheta Naranjo.
- Virginia Osorio Naranjo.
- María Inés Iracheta Naranjo.
- Pilar del Carmen Iracheta Naranjo.
- Catalina Iracheta Naranjo.
- Cecilia Iracheta Naranjo.
- Rodrigo López Iracheta.
- Víctor Machuca Campos.
- Damián Machuca López.
- Nelson Iracheta Marchant.
- Ana Marchant Cano.
- Alexis Iracheta Marchant.
- María Cristina Iracheta Sanfuentes.
- Eugenia Sanfuentes López.
- Eugenia Iracheta Sanfuentes.
- Felipe Iracheta Sanfuentes.
- Nicolás Iracheta Sanfuentes.
- Eduardo Oyarzun Iracheta.
- Rosa Iracheta Naranjo.
- Inversiones Butamalal S.A.
- Inmobiliaria Los Silos III S.A.
- Miguel Mora Beltrán.
- Observatorio de Humedales Küla Kura.

SGD N°17.426/2022